

Secretaria: A despacho de la señora juez la presente demanda para revisar el cumplimiento de los requerimientos legales para su admisión.

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD
Auto 816
Santiago de Cali, Mayo seis de dos mil veintidós

PROCESO: EXONERACION CUOTA ALIMENTARIA
DTE: PEDRO LIBARDO GARCIA TREJOS
DDO: MAYRA ALEJANDRA GARCIA CORTES
76001-31-10004-2022-00155-00

Revisada la demanda se encontró que:

- a.- En el proceso de alimentos aquí propuesto por Patricia Cortes Reina, existe constancia de un correo electrónico desde el cual la aquí demandada Mayra Alejandra García Cortes hizo una solicitud a este despacho judicial, a saber yoquicu229@yahoo.es ; por ende y con el propósito de garantizarle el debido proceso a la parte pasiva, deberá agotarse *el requisito de procedibilidad ante alguno de los organismos relacionados en el artículo 31 de la ley 640 de 2001 y allegarse como prueba a la demanda.*
- b.- No se manifiesta si la demandada posee pruebas que deba aportar al proceso al momento de su notificación personal (artículo 82 del CGP).
- c.- No se aportó copia del registro civil de nacimiento de Mayra Alejandra García Cortes.

Por lo anterior se dispone:

- 1.- Inadmitir la demanda exoneración de la cuota alimentaria propuesta por Pedro Libardo García Trejos VS Mayra Alejandra García Cortes.
- 2.- Conceder cinco días a los interesados para que subsanen las falencias anotadas so pena de rechazo.
- 3.- Reconocer al abogado Ferney González Velasco su condición de apoderado judicial de Pedro Libardo García Trejos en los términos del memorial poder adjunto.

NOTIFIQUESE

La juez. -

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 72 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, Mayo 9 de 2022
La secretaria. -
Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:

**Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5456e410db1ad4e18963b6c5a9514c066eda3e0d2ed01ad96009c4beff1ab44a

Documento generado en 06/05/2022 11:53:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>